**MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO DE APORTE No. 44003502025**
**(ASOCIACION AFRODESCENDIENTES VILLA DUARTE)**

**Cláusula 1. Modificación valor del contrato.**
**Cláusula 2. Valor del contrato.**
**Clausula 3. Modificar Forma de pago.**
**Cláusula 4. Modificación Prórroga.**
**Cláusula 5. Modificación garantía.**
**Cláusula 6. Requisitos de perfeccionamiento.**
**Cláusula 7. Términos y condiciones del contrato.**
**Cláusula 8. Cláusula aclaratoria.**

A través de memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prorrogas de los suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025".

Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican -desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros- la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria. Lo anterior, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016.

En ese sentido, siendo evidente la necesidad de continuar con la prestación del servicio de forma ininterrumpida, y considerando que, es posible, cuando sea necesario, adelantar las acciones conminatorias o sancionatorias a que haya lugar para garantizar el cabal cumplimiento del contrato, con posterioridad a la adición o modificación del contrato, en calidad de supervisor del contrato se emitió concepto favorable para la modificación del presente contrato, con el fin de seguir brindando el servicio a la primera infancia beneficiaria del programa.

Por ello, se toma la determinación de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de octubre de 2025 teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras

se concluye la fase de estructuración y culminación de fase precontractual de los nuevos procesos de contratación, que permitan atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia de manera que no se pierda continuidad en la prestación que se viene dando.

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la adición presupuestal o la reinversión, respectivamente, derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y reinversión de los contratos referidos, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente

**Cláusula 1. Modificación valor del contrato.** Modificar el contrato de la siguiente manera:

1. Modifíquese el valor del contrato No. 44003502025 en el sentido de liberar los recursos del registro presupuestal 88725 de 2025-03-20 la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. ($51.822.112), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.

**Cláusula 2. Valor del contrato**. Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($672.654.602), discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($658.449.176). Como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

2. La suma CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($14.205.426,00). Como aporte de contrapartida que realizará la EAS. Correspondiente al 2% del valor del aporte del ICBF.

**Cláusula 3. Modificar Forma de pago**. La forma de pago de los recursos aportados por el ICBF tendrá el siguiente plan de desembolsos previa entrega de los productos definidos para cada uno junto con la aprobación por parte del supervisor, la cual quedará de la siguiente manera:

| VIGENCIA | DESEMBOLSO | PERIODO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2025 | 1 | Mensual | $ 104.500.693 |
| | 2 | Mensual | $ 84.051.517 |
| | 3 | Mensual | $ 84.051.517 |
| | 4 | Mensual | $ 84.051.517 |
| | 5 | Mensual | $ 84.051.517 |
| | 6 | Mensual | $ 48.949.413 |
| | 7 | Mensual | $ 84.051.517 |
| | 8 | Mensual | $ 84.741.485 |
| **TOTAL** | | | **$ 658.449.176** |

[8]

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado (…)

**Clausula 4. Prórroga**. El plazo del contrato se prorroga hasta el día **30 de noviembre de 2025** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**Cláusula 5. Modificación garantía.** El contratista deberá notificar al garante sobre la presente adición y procederá a modificar la garantía conforme al nuevo valor y plazo, para posteriormente cargarla en la plataforma SECOP II, sección 2, con el fin de que la Regional la revise y la apruebe. La notificación al garante será remitida al ICBF para que haga parte del expediente.

**Cláusula 6. Requisitos de perfeccionamiento.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

**Cláusula 7. Términos y condiciones del contrato.** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

**Cláusula 8. Cláusula aclaratoria.** Que las inejecuciones identificadas por la supervisión del contrato se reinvierten, a través de la presente modificación, soportando la ejecución del contrato por el tiempo que se ha prorrogado. Adicionalmente, los recursos no utilizados, por concepto de ahorros e inejecuciones, serán liberados con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los demás servicios de atención a la primera infancia, según el memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025.

**NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.**